

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 3657/1965, de 9 de diciembre, por el que se suprime la Academia Militar de Ingenieros Aeronáuticos.

El Decreto de quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve creó la Academia Militar de Ingenieros Aeronáuticos, dependiente del Ministerio del Aire, con la misión de otorgar el título de Ingeniero Aeronáutico y de Ayudante de Ingeniero Aeronáutico, así como la de formar militar, aeronáutica y técnicamente a la Oficialidad profesional del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos.

Por Decreto de veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho se restableció la Escuela Superior Aerotécnica, bajo la dependencia del Ministerio de Educación Nacional, asignándole la facultad de otorgar el título de Ingeniero Aeronáutico, y por Decreto de doce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve se llevó a cabo la ordenación de dicha Escuela, bajo la nueva denominación de Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos.

Por otra parte, según Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y siete, la formación de los Ayudantes de Ingenieros Aeronáuticos se encomendó a la Escuela Técnica de Grado Medio correspondiente, dependiente también del Ministerio de Educación Nacional.

Como consecuencia de las disposiciones legales citadas, la misión de la Academia Militar de Ingenieros Aeronáuticos ha quedado reducida a la adaptación técnica de dichos titulados a las peculiares necesidades de la organización del Ejército del Aire, lo que hace que hayan desaparecido las razones fundamentales que determinaron la existencia con carácter permanente de la citada Academia Militar, puesto que la misma no es precisa para aquella adaptación, que puede encomendarse a otros Organismos del Ejército del Aire, lográndose así una economía de personal y material, en consonancia con las disposiciones del Decreto sesenta y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de enero, por el que se fijan las directrices para la organización de la enseñanza militar.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se suprime la Academia Militar de Ingenieros Aeronáuticos.

Artículo segundo.—Se faculta al Ministro del Aire para dictar las disposiciones necesarias para el reclutamiento y formación del personal que haya de integrar las Escalas de Ingenieros y de Ayudantes del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos del Ejército del Aire.

Artículo tercero.—Se deroga el Decreto de quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, por el que se creó la Academia Militar de Ingenieros Aeronáuticos, y cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 15 de diciembre de 1965 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares, de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas tonelada métrica neta
Carne refrigerada de añajos	Ex. 02.01 A-1-a	12.800
Carne congelada deshuesada ...	Ex. 02.01 A-1-b	7.410
Canales cerdo congelados	Ex. 02.02 A-2-b	10
Pollos congelados	02.02 A	10
Pescado congelado	Ex. 03.01 C	12.000
Garbanzos	07.05 B-1	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Cebada	10.03 B	10
Maiz	10.05 B	175
Sorgo	10.07 B-2	608
Semilla de algodón	12.01 B-1	10
Semilla de cacahuete	12.01 E-2	10
Semilla de cártamo	12.01 B-4	10
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	1.134
Aceite crudo de soja	15.07 A-2-a-3	1.684
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	1.850
Aceite refinado de cacahuete ...	15.07 A-2-b-2	2.634
Aceite refinado de soja	15.07 A-2-b-3	3.184
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	3.350
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	2.295
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	3.795
Harina de pescado	23.01 B	10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 23 de diciembre corriente.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1965.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

ORDEN de 15 de diciembre de 1965 sobre creación de la Comisión Reguladora para la Exportación de Cítricos.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 3633/1965, de 4 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre de 1965) faculta al Ministerio de Comercio a crear Comisiones Reguladoras que actúen como órganos de trabajo o, en su caso, ejecutivos de las decisiones del Ministerio de Comercio, a efectos de lograr una mejor ordenación de la oferta y una mejor comercialización exterior de los productos hortofrutícolas en general.

Las presentes circunstancias que se contemplan en la exportación de frutos cítricos aconsejan la inmediata creación de un órgano de esta naturaleza.

En consecuencia, este Ministerio, y en uso de la facultad mencionada en el Decreto 3633/1965, tiene a bien disponer:

Primero.—Se crea la Comisión Reguladora para la Ordenación de la Exportación de Frutos Cítricos, que actuara como órgano de trabajo o, en su caso, ejecutivo de las decisiones del Ministerio de Comercio en materia de exportación de frutos cítricos.

Segundo.—La Comisión Reguladora para la Ordenación de la Exportación de Frutos Cítricos estará presidida por un Subdirector de la Dirección General de Comercio Exterior, quien podrá delegar en el Delegado regional de Comercio de Valencia.

Tercero.—Serán miembros de la citada Comisión, como representantes de sus respectivos Departamentos, Organismos o sectores, los que se enumeran a continuación:

- a) Ministerio de Comercio: El Inspector del SOIVRE coordinador de la inspección de frutos cítricos.
- b) Ministerio de Agricultura: El funcionario que al efecto designe dicho Ministerio.
- c) Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas: El funcionario técnico que al efecto designe su presidencia.
- d) Por los sectores agrícola y comercial: Catorce miembros de la línea representativa designados por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, con arreglo a sus normas y en régimen paritario, y dos miembros de las Cooperativas Agrarias que habitualmente se dedican a la exportación.
- e) Actuará de Secretario el funcionario del Ministerio de Comercio que al efecto se designe.

Cuarto.—La Comisión Reguladora creada en virtud de la presente Orden se reunirá cuantas veces lo estime conveniente la presidencia, normalmente una vez por quincena durante la campaña de exportación, y en todo caso cuando lo soliciten al menos la mitad de sus miembros representativos.

Quinto.—La presidencia de la Comisión Reguladora podrá invitar a asistir a las reuniones, en calidad de observadores o asesores y en número no superior a tres, a las personas que por razón de su especialización y conocimiento, en cada caso, se considere aconsejable.

Sexto.—Las medidas o propuestas aprobadas por la Comisión Reguladora para la ordenación y comercialización exterior serán hechas públicas y comunicadas a los exportadores y agricultores a través del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Séptimo.—De todas las reuniones de la Comisión Reguladora se levantará acta resumen que constituirá la base de la información periódica de la Comisión Interministerial y Sindical.

Octavo.—Serán funciones específicas de la Comisión Reguladora las siguientes:

- a) Analizar la situación del mercado de frutos cítricos en la Comunidad Económica Europea y en otros mercados. A tal

fin podrá designar los representantes que estime convenientes como observadores en los mercados testigos.

b) Conocer y, en su caso, proponer la orientación de las cantidades, calidades y destino de los envíos de frutos cítricos a los distintos mercados exteriores.

c) Informar sobre las cantidades y calidades de fruta que, procedentes de otros países, concurren en los distintos mercados.

d) Observar el funcionamiento de los canales de venta utilizados por los exportadores de frutos cítricos españoles, sugiriendo, en su caso, las medidas directas o indirectas para su mejora.

e) Proponer a través de su Presidente, en su caso, al Ministerio de Comercio las medidas financieras o económicas a que se alude en el artículo tercero del Decreto 3633/1965.

f) Proponer, cuando así proceda, al Ministerio de Comercio las sanciones de tipo comercial —y en especial la baja temporal o definitiva de los Registros Especiales de Exportadores de Agrios— a aplicar a aquellas firmas que incumplan o vulneren las normas de ordenación que a lo largo de la campaña de exportación se fijen.

Noveno.—En ejecución de las decisiones generales que adopte el Ministerio de Comercio, esta Comisión tendrá las siguientes facultades:

1.ª Limitar y en su caso prohibir las modalidades de venta o envíos que contribuyan a deteriorar los precios del mercado en detrimento del resto de la exportación española.

2.ª Regular los envíos por destino y mercados en función de las perspectivas concretas que ofrezca cada uno de ellos y de las disponibilidades de fruta exportable.

3.ª Restringir cualitativamente los envíos, suprimiendo determinadas calidades, categorías o calibres de fruta en función de la situación de los mercados exteriores.

Décimo.—Queda facultada la Dirección General de Comercio Exterior para dictar las disposiciones necesarias para desarrollar la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1965

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se nombra a don José Luis Tena Núñez Médico Forense de categoría especial, para servir la Forensia del Juzgado de Instrucción número 17 de Madrid.

Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 17 de Madrid, de categoría especial, vacante por traslado de don Gaspar Zaragoza Fernández, y cuya provisión correspondió al turno primero de los establecidos en los artículos 18 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de 17 de julio de 1947 y 23 y 26 del Reglamento para su aplicación de 8 de junio de 1956.

Esta Dirección General acuerda nombrar a don José Luis Tena Núñez Médico Forense de categoría especial y destino en el Juzgado de Instrucción número 10 de Barcelona, para la referida plaza, por ser el concursante que, reuniendo los requisitos legales, ostenta derecho preferente para servirla.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1965.—El Director general, Acisclo Fernández Carriedo.

Sr. Jefe de la Sección Tercera de esta Dirección General.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 658/1965, de 9 de diciembre, por el que se promueve al empleo de Teniente General del Ejército del Aire al General de División de dicho Ejército don José Avilés Bascuas

En consideración a los servicios y circunstancias que concurren en el General de División del Ejército del Aire don José Avilés Bascuas, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco,

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General del Ejército del Aire, con antigüedad de la citada fecha, nombrándole Jefe del Mando de la Defensa Aérea.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA